

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 79.

SUBSISTENCIAS.

Siendo de gran interés el más exacto conocimiento de cuantas preguntas se hacen en el Cuestionario que abajo se publica, remitido con fecha de ayer á las Sociedades mineras que se citan á continuación:

- «La Carbonera Española».
- «Castilla la Vieja y Jaén».
- «Hulleras de Villaverde de la Peña».

- «Mina Perniana».
- «Minera de San Luis».
- «Mina Isabel».
- «Cruz del Jabali».
- «Cántabro Asturiana».
- «Mina Pardilla».
- «Smith Horn y Compañía».
- «Mina Aurora».
- «Fontao y Villanuevas».
- «Mina Entrevallas».
- «Mina San Patricio».
- «Coto de San Cristóbal».
- «Mina Reserva», de San Felices.

Le reproduzco en este periódico oficial á fin de que si no llegara á conocimiento de todas, se enteren por

la presente y contesten al mismo con exactitud y á la mayor brevedad posible.

Cuestionario.

- Pertenencias que suman todas las minas de la Sociedad.....
- Producción total anual en 1916.....
- Producción probable en 1917.....
- Producción posible si se dispusieran de cuantos wagones necesitara.....
- Cuántos serían éstos y en qué época.....
- Producción, aumentando el personal.....
- Número y especialidad de éste ó similar de otra clase de minas.....
- Producción, aumentando su capital y de qué cantidad fija ó subvención anual.....
- Producción por medios extraordinarios (camino, cargaderos, nuevas labores).....
- Cuáles serían éstos, su coste y duración.....

El Director ó Gerente,

Fecha.....

Palencia 6 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

CIRCULAR NÚM. 80.

Por la presente recuerdo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, la Circular número 69, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 24 de Abril próximo pasado, sobre existencias y consumo de trigos y carbones, para que, los que no han remitido aún los datos que en dicha Circular se interesan ó aquéllos que los hayan enviado incompletos, cumplimenten la misma total y debidamente antes del día 10 del actual, bajo apercibimiento de las penalidades señaladas por la ley de Subsistencias, con las

que desde luego quedan confirmados. Dichos datos abarcan las cuestiones que abajo se resumen, para mayor claridad y en evitación de pretextos para contestar cumplidamente.

Al efecto remitirán á este Gobierno los datos conforme al modelo que se publica y exactamente en el mismo orden, añadiendo al pie cuantas observaciones estimen convenientes conformes con el espíritu y la letra de dicha Circular.

Datos que se interesan.

- 1.º Constitución de Juntas locales.....
- 2.º Apertura del Registro de denuncias.....
- 3.º { Consumo de car. { Industrias.....
 { don actual..... { Doméstico.....
- Economías posible.....
- Inventario de carbón existente en las minas, almacén ó estación en 1.º de Mayo.....
- Producción mensual de cada mina.....

- Producción posible.....
- 4.º { Existencias en { Faltas.....
 { 1.º de Mayo..... { Necesidades lo-
Inventa- { cales hasta la { ciales.....
rio de { próxima cose- { Sobras.....
 { cha.....

Palencia 6 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Martínez Bustillo, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Palencia con fecha 14 de Junio de 1916, en expediente de expropiación de un salto de agua sobre

el río Pisuegra, en término de Astadillo, propiedad del recurrente, con motivo de la construcción del Canal de Alfonso XIII.....

Resultando que conforme á lo dispuesto por la vigente ley de Expropiación forzosa se formó la relación detallada y correlativa de las fincas que han de ser expropiadas, habiéndose observado la divergencia de criterio entre los peritos sobre si debían ó no expropiarse los edificios anejos al salto de referencia y el terreno que los circunda:

Resultando que en virtud de tal discrepancia, el Perito del propietario opina que se hace necesaria la citada expropiación, por estimar que al desaparecer el salto quedan sin aplicación los referidos edificios, por extinguirse la industria que motiva aquél, entendiéndose, por el contrario, el Perito de la Administración que la desaparición del salto no implica la de la correspondiente industria, sino simplemente un cambio de motor, que permitirá el aprovechamiento de los mismos edificios existentes:

Resultando que el Ingeniero-Jefe de la División hidráulica del Duero emitió informe con fecha 28 de Julio último, de conformidad con el Perito de la Administración, y, en su consecuencia, propone que no deben expropiarse los edificios y terrenos anejos al salto de agua de referencia, alegando como razón fundamental, en que pueden servir como en la actualidad, si se reemplaza la turbina actual por otro generador de fuerza distinta á la hidráulica, sentado á su vez la teoría de que en el caso que nos ocupa la central eléctrica es más principal que el salto que produce la fuerza que mueve á aquélla:

Resultando que la Comisión Pro-

vincial de Palencia, en el informe que emitió sobre la cuestión planteada, lo hizo entendiendo que es procedente la expropiación de los edificios y terrenos, ó la correspondiente indemnización:

Resultando que el Gobernador civil, con fecha 14 de Junio último, dictó providencia en el sentido de declarar la no necesaria expropiación de los edificios anejos al salto de agua sobre el río Pisuegra, en el terreno que le circunda, contra cuya resolución formuló recurso ante este Ministerio D. Victor Martínez Bustillo, solicitando que le sean expropiados los referidos terrenos:

Considerando que la cuestión á discutir se reduce á si deben ó no ser expropiados los edificios y terrenos que circundan el salto de agua sobre el río Pisuegra, término municipal de Astudillo:

Considerando que una vez expropiado el referido salto, los edificios anejos al mismo que estaban destinados al funcionamiento de las turbinas y máquinas para la producción de la energía eléctrica, no son susceptibles de explotación alguna dado el carácter de despoblado que en los mismos concurre, aparte de que el fin á que estaban construídos y destinados era y ha sido exclusivamente el de producción de fluido eléctrico para el alumbrado público del pueblo de Astudillo, por lo que se deduce que el propietario de los mismos ha de sufrir los perjuicios consiguientes:

Considerando que el Ingeniero-Jefe de la División hidráulica del Duero alega en su informe de 28 de Julio último, que puede prescindirse de la fuerza hidráulica del salto, sustituyéndolo con otro motor mecánico cualquiera, sentando la teoría de que en el caso presente lo principal no es el salto, sino la central eléctrica establecida en los edificios anejos á aquél, teoría refutable por la razón de que la fuerza que produce el salto para mover los alternadores productores de la energía eléctrica ha de ser siempre lo principal, y los edificios ó las máquinas que constituyen la central, lo accesorio ó secundario, toda vez que esta central no podría producir el fluido sin el elemento primario de la fuerza que origina el salto:

Considerando que el citado técnico propone que la fuerza hidráulica producida por el salto puede ser sustituida por otro motor cualquiera, cuya proposición no está obligado á aceptar el recurrente, pues éste, al fundar la central eléctrica de que es propietario, contó con el salto de agua que se le expropia como elemento principal para la explotación de su industria, prescindiendo de cualquier otro medio productor de fuerza por no convenirle, aparte de que la vigente ley de Expropiación forzosa no habla para nada de sustituciones en cuanto á la propiedad, sino de indemnizaciones de perjui-

cios y pago de bienes inmuebles que por causa de utilidad pública se haga preciso expropiar:

Considerando que la Comisión Provincial de Palencia, en su informe de 27 de Enero último, propone que se expropien los terrenos y edificios que constituyen la fábrica de Don Victor Martínez Bustillo, ó en otro caso, que se le indemnice de los daños y perjuicios que se le originen:

Considerando que la Administración tiene ó disfruta de facultad discrecional para resolver si debe ó no ocuparse todo ó parte de un inmueble para la ejecución de obra declarada de utilidad pública, no pudiendo ser estimadas las razones aducidas en alzada por el interesado para que se declare la necesidad de expropiar más de lo que la Administración determinó, porque la fijación de la parte ocupable corresponde hacerla á los peritos conforme á lo dispuesto en el artículo 28 y demás concordantes de la ley de Expropiación forzosa, cuya doctrina es constantemente mantenida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras sentencias por la de 1.º de Mayo del año 1891 y 4 de Octubre de 1911:

Considerando que son evidentes los perjuicios que se le irrogan al recurrente al no expropiarse los edificios anejos al salto de agua y terrenos que le circundan por no ser necesarios para el fin ó bien general que se persigue, por lo que procede en justicia la correspondiente indemnización, ya que no son susceptibles de explotación, cuyos perjuicios deberán ser justipreciados en el período oportuno por los Peritos con sujeción á los trámites exigidos por la ley:

Considerando que en la tramitación del expediente han sido observados los preceptos legales:

Vistos los informes mencionados; vistos los artículos 14, 20, 21, 26, 28, 29, 30, 39 y 40 de la ley de Expropiación forzosa y demás concordantes de su Reglamento, referentes al caso;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso interpuesto por D. Victor Martínez Bustillo, y que se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de Palencia en 14 de Junio último, por la que se declara no ser necesaria la ocupación de los edificios y terrenos anejos al salto de agua sobre el río Pisuegra, con motivo de la construcción del Canal de Alfonso XIII, pero que llegado el momento del justiprecio se indemnice al recurrente en la forma que proceda, los perjuicios que se le originen por motivo de la no expropiación de los referidos inmuebles, publicándose el oportuno Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Dado en Sevilla á veintisiete de

Abril de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento Martín Rosales.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en su orden de 26 del pasado mes, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia la invitación que les fué hecha en este Boletín Oficial del día 26 de Marzo úl-

timo, para que presenten los documentos á que se refiere la regla quinta del Dictamen Ley de 2 de Marzo del corriente año, advirtiéndoles que el plazo para su presentación es el de tres meses, á contar desde la invitación.

Al propio tiempo se notifica que dentro de los seis primeros días del presente mes recibirán cada uno de los Ayuntamientos un expediente en el que lleva impreso la forma y modo de llevar á efecto las liquidaciones.

Palencia 2 de Mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, P. I., C. Pui-Cercú.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Adolfo Rianza Grimaud, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE BALTANÁS.

Cabezas de familia.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Sulpicio Abarquero Ordejón.	Población de Cerrato.
2	Teófilo Delgado García.	Villahán.
3	Aquilino Arraiza Bartolomé.	Castrillo de Don Juan.
4	Alberto Asensio Villarrubia.	Antigüedad.
5	Amalio Vacas Guijas.	Hornillos de Cerrato.
6	Tomás Villafaena Castaño.	Baltanás.
7	Onofre Aguado Encinas.	Villaconancio.
8	Vicente Trejo Cós.	Cevico de la Torre.
9	Mariano Ortega Díez.	Reinose de Cerrato.
10	Pedro López Ruipérez.	Cevico de la Torre.
11	Aurelio Duque Villar.	Alba de Cerrato.
12	Gaspar Rodríguez Díez.	Cobos de Cerrato.
13	Leonardo Ortega Sánchez.	Soto de Cerrato.
14	Roque Aguado Sáez.	Tabanera de Cerrato.
15	Vicente Alonso Aragón.	Alba de Cerrato.
16	Victoriano Cepeda Díez.	Baltanás.
17	Ildefonso Mena Barcenilla.	Antigüedad.
18	Agabo Cantera Prieto.	Villaviudas.
19	Segismundo Nava Andrés.	Hornillos de Cerrato.
20	Eutimio Ceballos Martínez.	Cobos de Cerrato.

Capacidades.

1	D. Fausto Cocolina Fernández.	Cubillas de Cerrato.
2	Mauro Aragón Zamora.	Alba de Cerrato.
3	Ildefonso Merino Mena.	Vertabillo.
4	Pablo Moratinos Ordejón.	Población de Cerrato.
5	Roque Cuervo Zamora.	Cevico de la Torre.
6	Victor Toquero Castrillejo.	Valdecañas.
7	Nicolás Marcos Cerrato.	Hornillos de Cerrato.
8	Martín Barcenilla Galindo.	Tabanera de Cerrato.
9	Raimundo Antolín Maestro.	Palenzuela.
10	Lorenzo Asensio Valdazo.	Cevico Navero.
11	Ausencio Calleja Guijas.	Herrera de Valdecañas.
12	Elias Ocasar Fernández.	Población de Cerrato.
13	Emiliañ González Gómez.	Hontoria de Cerrato.
14	Francisco González Ordejón.	Población de Cerrato.
15	Cesáreo Encinas Cabezudo.	Villaconancio.
16	Eusebio Rebollo Prieto.	Villahán.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. César Martínez Bujedo.	Palencia.
2	Virgilio Boadilla Martín.	Idem.
3	Lucio Pérez González.	Idem.
4	Casiano Miguel de Bustos.	Idem.

Capacidades.

1	D. Tomás Duñas Fernández.	Palencia.
2	Genaro González Carreño.	Idem.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

1	D. Vicente Alvarez Velasco.	Astudillo.
2	Domiciano Sánchez del Amo.	Villodre.
3	Mauricio Andrés Aparicio.	Torquemada.
4	Mariano Gutiérrez García.	Amusco.
5	Jerónimo Ruiz Marcos.	Idem.
6	Vicente Castrillo Dueñas.	Astudillo.
7	Julian Zurro Valdivieso.	Idem.
8	Florencio Puebla Puebla.	Lantadilla.
9	José Pérez Abad.	Itero de la Vega.
10	Manuel Martínez Ortega.	Idem.
11	Francisco Rodríguez Sobrino.	Piña de Campos.
12	Victor Serna Izquierdo.	Melgar de Yuso.
13	Crisanto Manrique Orejas.	Idem.
14	Juan Sánchez Sánchez.	Piña de Campos.
15	Marcelo Ruiz Adán.	Torquemada.
16	Teodoro Polo Santander.	Valdeolmillos.
17	Victor Campo Salido.	Villajimena.
18	Manuel Bustos Corral.	Torquemada.
19	Julian López García.	Idem.
20	Clemente Rodríguez Blanco.	Santoyo.

Capacidades.

1	D. Eulogio Mediavilla Pachón.	Boadilla del Camino.
2	Maximiliano Tapia Mateo.	Astudillo.
3	Sinfiriano Sendino Calvo.	Valbuena de Río-Pisuerga.
4	Prudencio Pinta Aguirre.	Piña de Campos.
5	Edesio Arijá Manrique.	Melgar de Yuso.
6	Francisco Canto Sancho.	Valbuena de Río-Pisuerga.
7	Gerardo Gutiérrez García.	Villodre.
8	Robustiano González Puebla.	Lantadilla.
9	Juan Puebla Espinosa.	Idem.
10	Fidel Fernández Pérez.	Idem.
11	Santiago González Salomón.	Piña de Campos.
12	Saturnino Izquierdo Guadilla.	Melgar de Yuso.
13	José Manuel Mora Mazón.	Idem.
14	Crescente Vázquez Carriedo.	Piña de Campos.
15	Angel Muñoz Navas.	Astudillo.
16	Vicente Saiz Saiz.	Villodrigo.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Antonio Eiroa González.	Palencia.
2	Valentín López Ortiz.	Idem.
3	Emilio Herrero Tovar.	Idem.
4	Tomás Madrid Morán.	Idem.

Capacidades.

1	D. José Rivas Gallego.	Palencia.
2	Sotero Miguel Antolín.	Idem.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Leonardo Alvarez Arenillas.	Guaza.
2	Pedro Alonso Rodríguez.	Fuentes de Nava.
3	Cesáreo Castor Cea.	Autillo.
4	Elviro Estébanez Martínez.	Cardeñosa.
5	Felipe Domínguez Ibáñez.	Villarramiel.
6	Ulpiano Herrero Alonso.	Villada.
7	Eusebio Gutiérrez García.	Villeras.
8	Eliseo Pajares Monge.	Fuentes de Nava.
9	Constantino Hortelano Velasco.	Cisneros.
10	Domingo Areños Gallardo.	San Román de la Cuba.
11	Roque Fernández del Río.	Paredes de Nava.
12	Felipe Mayorga Regaliza.	Cisneros.
13	Fernández Ortiz Ortiz.	Villada.
14	Pedro Caballero Herrero.	Castromocho.
15	Rafael Marcos Gil.	Boadilla de Rioseco.
16	Juan Antolín Guadiana.	Villanueva del Rebollar.
17	Julian Cardeñoso Pescador.	Paredes de Nava.
18	Salvador Guerra López.	Villarramiel.
19	Andrés Fernández Fernández.	Boadilla de Rioseco.
20	Angel Bueno Tejerina.	Villarramiel.

Capacidades.

1	D. Nicesio Ruiz Sánchez.	Boada.
2	Donato Bolado Alonso.	Frechilla.
3	Adrián Herrera Redondo.	Idem.
4	Juan Martín Cacharro.	Abarca.
5	Gumersindo Garrido Rebollar.	Boadilla de Rioseco.
6	Julian Ramos Ruiz.	Capillas.
7	Lorenzo Diez de la Cuesta.	Villatoquite.
8	Alejandro Roch Morán.	Villada.
9	Carlos Rodríguez Arenillas.	Cisneros.
10	Eugenio López García.	Idem.
11	Mannel Saldaña Pinta.	Idem.
12	Desiderio Agúndez Blanco.	Villada.
13	Mariano Sanz Paredes.	Frechilla.
14	Sabas Barbán Mayorga.	Mazuecos.
15	Eliseo Blanco Martín.	Meneses.
16	Cesáreo de la Guerra Castellanos.	Paredes.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Frutos Reol Carrancio.	Palencia.
2	Mariano Retuerto Inclán.	Idem.
3	Dionisio Castrillo Ramos.	Idem.
4	Esteban Bravo Gutiérrez.	Idem.

Capacidades.

1	D. Aureliano Rodríguez Martín.	Palencia.
2	Ladislao Aparicio Fernández.	Idem.

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Sixto García Guaza.	Baños de Cerrato.
2	Leocadio Palenzuela González.	Dueñas.
3	Nicasio Quindos González.	Ampudia.
4	Pascual Alvarez Val.	Fuentes de Valdepero.
5	Fulgencio García Martín.	Autilla del Pino.
6	Fidel Hernández Tovar.	Ampudia.
7	Mariano Gutiérrez Antolín.	Grijota.
8	Pío Albillo Asenjo.	Torremormojón.
9	Valentín Diez Carrancio.	Villaumbrales.
10	Amador López Aragón.	Fuentes de Valdepero.
11	Cruz Rojo Rebolledo.	Monzón de Campos.
12	Daniel Pérez Buey.	Becerril de Campos.
13	Honorio Blanco Melgar.	Valoria del Alcor.
14	Honorato Centeno Gatón.	Villaumbrales.
15	Simeón Fernández Diez.	Magaz.
16	Lucas Antolín González.	Perales.
17	Daniel Blanco Saez.	Torremormojón.
18	Pedro León Navarro.	Valoria del Alcor.
19	Felipe Franco Andrés.	Becerril de Campos.
20	Cirilo Gil Gómez.	Dueñas.

Capacidades.

1	D. Cándido Martín García.	Grijota.
2	Justo Barco Vázquez.	Villamuriel.
3	Fidel Carrancio Martín.	Villaumbrales.
4	Emilio García Villamediana.	Valoria del Alcor.
5	José Gutiérrez Antolín.	Grijota.
6	Lucio Palenzuela Cebrián.	Baños de Cerrato.
7	Pío Nozal Ruiz.	Villamuriel.
8	Gumersindo Callejo Magdalena.	Pedraza de Campos.
9	Modesto León Abril.	Santa Cecilia del Alcor.
10	Victoriano García Morrondo.	Fuentes de Valdepero.
11	Juan Antonio de Diego.	Ampudia.
12	Juan Trigueros Nozal.	Autilla del Pino.
13	Benito Masa Giménez.	Dueñas.
14	Ignacio Antolín Expósito.	Fuentes de Valdepero.
15	Arturo Redondo Aguayo.	Becerril de Campos.
16	Moisés Martín Barrio.	Villamuriel.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Daniel Alvarez García.	Palencia.
2	Isidoro Arroyo de la Riva.	Idem.
3	Valeriano Aguado Aguilar.	Idem.
4	Mariano Riquelme Redondo.	Idem.

Capacidades.

1	Don Emilio Estébanes Gómez.	Palencia.
2	Buenaventura Benito Quintero.	Idem.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Emeterio Meléndez Quijano.	Renedo de la Vega.
2	Mariano Aparicio Martínez.	Arenillas de San Pelayo.
3	Perfecto Abia Pastor.	Renedo de Valdavia.
4	Agustín del Olmo Diez.	Guardo.
5	Pedro López Pablos.	Villalba de Guardo.
6	Félix Olmo Olmo.	Collazos de Boedo.
7	Simeón Diez Poza.	Gozón.
8	Constantino López Renedo.	Villaelas.
9	Froilán Calleja Marcos.	Pedrosa de la Vega.
10	Eutiquio Fraile Manzano.	Ventosa de Pisuerga.
11	Agustín Calle González.	Itero Seco.
12	Emilio Cardaño Garrido.	Saldaña.
13	Felipe Pérez Martín.	Herrera de Pisuerga.
14	Desiderio Pérez Duránte.	Calahorra de Boedo.
15	Fidel Fernández Ríos.	Santervás de la Vega.
16	Secundino Bartolomé Alvarez.	San Andrés.
17	Félix Abia Ruiz.	Santervás de la Vega.
18	Manuel Chico Miguel.	Olmos de Pisuerga.
19	Julio Martín Rodríguez.	Buenavista de Valdavia.
20	Patricio Conde Almagame.	Vega de Doña Olimpa.

Capacidades.

- | | | |
|----|----------------------------|-------------------------|
| 1 | D. Pedro Isla Isla. | Sotobañado. |
| 2 | Luis Diez Calle. | Gozón. |
| 3 | Vicente Fernández Acero. | Castrillo de Villavega. |
| 4 | Miguel Martín Macho. | Villorquite. |
| 5 | Obdulio Calvo Rodríguez. | Bustillo de la Vega. |
| 6 | Eulogio Martín González. | Villalba de Guardo. |
| 7 | Genaro Casado Gutiérrez. | Dehesa de Romanos. |
| 8 | Alfredo López López. | Báscones de Ojeda. |
| 9 | Germán Diez Ortega. | Renedo de la Vega. |
| 10 | Siro Fernández García. | Tabanera de Valdavia. |
| 11 | Mariano Alonso Abia. | Revilla de Collazos. |
| 12 | Pedro Antón Bravo. | Herrera de Pisuerga. |
| 13 | Teodoro Cuesta Hompanera. | Martinos. |
| 14 | Ludgerio Martín Ruiz. | Vega de Doña Olimpa. |
| 15 | Jose Caminero Fernández. | Villamoronta. |
| 16 | Dámaso Barcenilla Valdeón. | Villafrauel. |

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- | | | |
|---|-----------------------------|-----------|
| 1 | Don Silvano González Borro. | Palencia. |
| 2 | José Pérez García. | Idem. |
| 3 | Esteban Gutiérrez García. | Idem. |
| 4 | Tomás Santoyo Rey. | Idem. |

Capacidades.

- | | | |
|---|----------------------------|-----------|
| 1 | D. Tomás Dueñas Fernández. | Palencia. |
| 2 | Santiago Paredes Raquerín. | Idem. |

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones en los días que á continuación se expresan: los del partido de Baltanás, los días quince y dieciséis de Mayo próximo, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado contra Justino Romero Prieto, por falsificación, y Gaudencio M. Reyes y dos más por robo, respectivamente; los del partido de Astudillo, el día dieciocho del propio mes para conocer de la causa seguida contra Florencio P. Merino y dos más por robo; los del partido de Frechilla, el día diecinueve del indicado mes para conocer de la causa seguida contra Doroteo Torío García, por incendio; los del partido de Palencia, los días veintiuno, veintidos y veintitres, veinticuatro y veinticinco y el veintinueve del repetido mes para conocer de las causas seguidas en referido Juzgado, contra Mariano Blanco Hermosilla, por abusos deshonestos; Antonio A. Carrasco y tres más, por homicidio; Juan Nieto Calzada, por malversación, y Francisco López Pariente, por detención ilegal; y los del partido de Saldaña los días treinta del mencionado mes y siguientes para conocer de la causa seguida en aquel Juzgado contra Gregorio de Arriba R. y dos más, por incendio y disparo.

Lo que se hace público por medio del presente, según está prevenido. Dado en Palencia á veinticinco de Abril de mil novecientos diecisiete.—Adolfo Rianza.

Juzgados.

Palencia.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida en este Juzgado de Palencia sobre estafa, contra Ramón Coto Alonso, domiciliado que fué en esta ciudad y en la de Oviedo y hoy en ignorado paradero, se hace saber al Ramón haberse acordado por la Superioridad en dicha causa la remisión de la condena que le fué impuesta y cuyo cumplimiento fué suspendido por auto de veinticuatro de Mayo de mil novecientos once, durante tres años.

Y con el fin de que sirva de notificación al Ramón Coto Alonso, expido esta cédula original para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de la de Oviedo y Gaceta de Madrid, que firmo en Palencia á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Marcial Fernández Salomón.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado

contra Vicente Magro Martínez y Crispín Alba Pasamán, vecinos que fueron de Guadalajara y Tolosa respectivamente, hoy de ignorado paradero, por hurto, el Tribunal municipal de esta Capital ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—Señores Juez municipal, Don Enrique Bala y Don Marcelo Diez.—En la ciudad de Palencia á doce de Abril de mil novecientos diecisiete, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, seguido contra Vicente Magro Martínez, de diecinueve años, soltero, ebanista, vecino de Guadalajara, con instrucción y sin antecedentes penales, y Crispín Alba Pasamán, de diecisiete años, soltero, litógrafo, vecino de Tolosa, con instrucción y sin antecedentes penales, por hurto, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal y Ponente el Señor Juez municipal.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á los denunciados Vicente Magro Martínez y Crispín Alba Pasamán, de ignorado paradero, como autores de una falta de hurto, á la pena de quince días de arresto menor á cada uno y al pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Enrique Bala.—Marcelo Diez.—Dicha sentencia fué publicada por el Ponente de la misma.

Y para la notificación de la preinserta sentencia á los denunciados Vicente Magro y Crispín Alba, de ignorado paradero, y á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia á catorce de Abril de mil novecientos diecisiete.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción de este partido de Baltanás.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en la noche del 20 al 21 de Abril último fueron robados del establecimiento de comestibles y abacería que el vecino de Castrillo de Don Juan de este dicho partido posee Tomás Núñez Calvo y de un pajar ó cuadra de la propiedad de Gregorio Aragón Gómez que en dicho pueblo posee, los objetos y semoviente que se expresarán y con tal motivo se instruye sumario y se hace público para que por la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial se practiquen diligencias para su busca y habidos todos ó parte los pongan en este Juzgado á mi disposición, con poseedores ilegítimos.

A la vez se proceda á la busca y detención de tres sujetos que en la noche expresada circulaban por la calle de Juloncillos, de mencionado pueblo, en hora de las doce y que uno de ellos es muy alto y llevaba puesta una blusa larga blanca ó clara, ignorándose las demás circunstancias del mismo y de los demás y á quienes se supone autores del robo, poniéndolos igualmente á mi disposición en las cárceles de este partido.

Objetos robados á Tomás Núñez Calvo.

Diez docenas tubos de sedalina de todos los colores.

Dieciséis idem carretes del Ancora y cadenas de 500 yardas.

Una idem boinas con forro y badanas, de Tolosa.

Una idem idem sin forro, de idem.

Tres piezas puntilla encaje.

Seis idem de bordados.

Tres idem idem cubrecosturas, blanca.

Dos idem de cinta de seda negra.

Una idem idem azul.

Una idem idem encarnado.

Una docena calcetines de niño.

Tres tirantes de idem.

Seis baberos de idem.

Una caja adornaos de colores.

Dos docenas pañuelos moqueros de colores.

Una idem idem blancos.

Una caja botas para niño.

Una idem de zapatillos de charol.

Dos pares de botas del número 24.

Uno idem del número 26.

Tres idem tijeras Borgé.

Tres millares agujas de coser.

Una caja botones de nácar.

Tres paquetes algodón.
Una gruesa botones tensión.
Una idem blancos.
Doce libras de chocolate.
Una docena de medias para mujer.
Una idem perezosas rectas.
Una idem alpargatas argentinas.
Seis alpargatas de sogá para hombre.

Seis idem de idem entre-hombre.
Una docena de idem pelotaris, para hombre.

Una idem de idem para mujer.
Una idem de idem para idem.
Seis alpargatas de chicos, fuertes
Seis idem blancas.

Una docena alpargatas de invierno.
Una caja de caramelos de los Alpes.
Un cajón de mostrador con dos libros de contabilidad.

Una cartera con varias facturas y entre ellas la cédula personal del perjudicado antes dicho, Tomás Núñez Calvo.

Como unas veinticinco pesetas en monedas de cinco y diez céntimos.

Una cajita pequeña con cuatro ó cinco pesetas en monedas de dos céntimos.

Varios cuadernos de apuntes.

Una gruesa de rizadoros para el pelo.

Semovientes robados á Gregorio Aragón Gómez.

Una pollina de pelo pardo y largo, edad cerrada, alzada regular, sin herir.

Un aparejo de los titulados Lomillos, con un pellejo de oveja encima, con la lana por fuera.

Dado en Baltanás á dos de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Antonio Gudiño y Llacayo.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de los semovientes que se dirán, poniéndolos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos, así como á la busca y detención de los autores del robo de dichos semovientes, poniéndolos á disposición igualmente de este Juzgado en las cárceles de este partido, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 28 al 29 de Abril último en el pueblo de Cevico de la Torre, de este partido, en la casa de D. Lorenzo Cepeda Bujedo.

Señas de los semovientes.

Un burro negro de ocho años, alzada regular, achaparrado, rozado en el pié derecho, y otro burro de pelo castaño, de nueve años, alzada regular, estrellado en su frente, con diferentes pérdidas de pelo en los cuadriles y lomo del uso de la albarda.

Pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye con el número ocho del corriente año.

Dado en Baltanás á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Antonio Gudiño Llacayo.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.